

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 169**

7<sup>o</sup> de enero de 2025

Presentado por la señora *Alvarez Conde*

*Referido a*

**LEY**

Para enmendar el inciso (hh) del Artículo 3 y añadir un inciso (d) al Artículo 69 de la Ley 57-2023, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores", con el propósito de establecer una "orden de protección duradera" en aquellos casos de abuso sexual contra personas menores, cuya vigencia será hasta que la víctima cumpla la edad de dieciocho (18) años; y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de las personas menores es interés apremiante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por tal razón, los procedimientos en los cuales está envuelto una persona menor están revestidos del más alto interés público. En ese sentido, bajo el poder de *parens patriae* y bajo ese interés apremiante, el Gobierno tiene suficiente autoridad para tomar las medidas que considere necesarias en aras de su efectiva protección. Véase, *Estrella v. Figueroa Guerra*, 170 DPR 644 (2007).

El estado de derecho reconoce que y las personas menores "...tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano, en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente". Véase, Artículo 2, Ley 57-2023, conocida como "Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores". Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren "...el cuidado, la protección, la

RECIBIDO EN ENE 7 PM 12:34:47

TRAMITES Y RECORDS SENADO

alimentación nutritiva y equilibrada, el acceso a los servicios de salud, la educación, el vestuario adecuado, la recreación y la vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano". *Ibid.* En ese sentido, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico brinda atención prioritaria a las situaciones de personas menores en riesgo de ser ubicados en cuidado sustituto, riesgo inminente o que hayan sido víctimas de maltrato, maltrato institucional, negligencia o negligencia institucional que advengan a su conocimiento. *Ibid.* Bajo ese cuadro, las agencias concernidas tienen el deber de coordinar sus esfuerzos entre sí cuando se requiera la prestación de servicios relacionados con la identificación, prevención o tratamiento de las personas menores que se encuentren en estas circunstancias. *Ibid.*

Una de las circunstancias más graves que atiende la Ley 57, *supra*, y la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico, son los abusos sexuales en contra de personas menores. La ley, entre sus disposiciones, establece los requisitos o procedimientos a seguir para emitir órdenes de protección a favor de esa persona menor de edad cuando hay alegaciones de maltrato. Ese procedimiento de naturaleza civil es independiente al proceso penal, por lo que para emitirse una orden de protección no es necesaria la convicción del alegado agresor. La mayoría de las veces en donde existen alegaciones de abuso sexual, y comienza el proceso de investigación y procesamiento penal, ya la persona menor cuenta con una orden de protección a su favor. Ahora bien, en el proceso incoado también intervienen los "Centros de Servicios Integrados a Menores Víctimas de Abuso Sexual" (CIMVAS). Los CIMVAS fueron creados por la Ley 158-2013, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora de los Centros de Servicios a Menores Víctimas de Abuso Sexual", y su propósito es evaluar, de manera interdisciplinaria, la situación referida sobre una persona menor a través de entrevistas forenses, evaluación médica y tratamiento psicológico, siempre enfocado en el mejor bienestar, la seguridad y la protección del menor. Véase, Artículo 5, Ley 158, *supra*.

No obstante, se han dado instancias en las cuales se emiten órdenes de protección en casos de abuso sexual, y el CIMVAS valida los hechos que constituyen el

AAC